

6582



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE LA ESPECIE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2020.

DTO. EXENTO N° 246

SANTIAGO, **12 NOV. 2019**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001, N° 270 de 2002, N° 173 de 2003, N° 77 y N° 162, ambos de 2013, N° 87 y N° 117, ambos de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N°229/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 229/2019; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión Ordinaria CCT-RDAP N° 02/2019 y Acta de Sesión Extraordinaria CCT-RDAP N° 01/2019, e Informe Técnico CCT-RDAP N° 1-2019; la Carta (CNP) N° 20/2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que la unidad de pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* se encuentra declarada en régimen de pesquería en desarrollo incipiente conforme al D.S. N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de aguas jurisdiccionales ubicadas al sur del paralelo 47° de Latitud Sur.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar una cuota anual de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud Sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso en toda su área de distribución nacional.

4.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante Informe Técnico CCT-RDAP N° 01-2019, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que, asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARÍA DE PESCA

12 NOV 2019

TERMINO DE TRAMITACION

S.P. c/ Echea



6.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado deducciones destinadas a cuotas para investigación, las que se han informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2020 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2020 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

8.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2020 una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, ascendente a **2.207 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dividida de la forma que a continuación se indica:

CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, 2020 (U. DE PESQUERIA, AL SUR DEL PARALELO 47°LS)		
ITEM	Monto	Unidades
CUOTA DE CAPTURA	2.207	toneladas
Deducciones a la Cuota Global de Captura		
Reserva para Investigación	40	toneladas
Fauna Acompañante	0	toneladas
Cuota Objetivo	2.167	toneladas
Fracción de la Cuota a Licitarse (10% de la Cuota Objetivo)	216,7	toneladas

Artículo 2º.- Asimismo, establécese para el año 2020, una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47º L.S. correspondiente a un total de **1.985 toneladas**, dividida de la forma que a continuación se indica:

CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, 2020 (ÁREA PESQUERÍA ARTESANAL, AL NORTE DEL PARALELO 47°LS)		
ITEM	MONTO	Unidades
CUOTA DE CAPTURA	1.985	toneladas
Deducciones a la Cuota Global de Captura		
Reserva para Investigación	30	toneladas
Fauna Acompañante	7	toneladas
Cuota Objetivo	1.948	toneladas
Distribución temporal de la Cuota Global de Captura		
17 de Febrero a 31 de Mayo de 2020	974	toneladas
01 de Octubre a 31 de Diciembre de 2020	974	toneladas

Artículo 3º.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar y certificar sus capturas por nave, indicando el área de pesca correspondiente, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, deberán entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informes en los días 1, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes calendario, los cuales deberán contener las estadísticas de captura y áreas de pesca de los 5 días anteriores al informe.

La misma obligación señalada en inciso 1º tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Bacalao de profundidad.

Artículo 4º.- Para los efectos de una efectiva fiscalización de las cuotas anuales de captura establecidas en el presente decreto, los armadores pesqueros deberán recalcar sus naves en puerto nacional habilitado por la Autoridad Marítima, en forma previa al zarpe, cuando opten por operarlas en aguas internacionales sobre el recurso Bacalao de profundidad, como también cuando retornen de éstas y antes de iniciar el desarrollo de operaciones de pesca en aguas nacionales.

La fecha y hora de las recaladas a puerto de las naves pesqueras a que se refiere este artículo, deberán ser comunicadas por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 5º.- Las capturas que se desembarquen y declaren hasta el término del año calendario antes señalado, se imputarán a las cuotas anuales de captura establecida en el presente decreto; las que se desembarquen y declaren con posterioridad se imputarán a las cuotas anuales que se establezcan para el año calendario siguiente. Asimismo, los remanentes no capturados en el período febrero-mayo de 2020 indicado en el artículo 2º del presente decreto acrecerán a la cuota del período siguiente.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



LOP/CGS/DRA/AVT



Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE LA ESPECIE BACALAO DE PROFUNDIDAD
EN ÁREAS DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2020.**

(EXTRACTO)

12 NOV. 2019

246

Por Decreto Exento N°

de este Ministerio, establécese para el año 2020 una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad de **2.207 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 40 toneladas para fines de investigación. Para efectos del artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 2.167 toneladas.

Asimismo, establécese para el año 2020, una cuota de captura del recurso Bacalao de profundidad a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S. correspondiente a un total de **1.985 toneladas**. De la cuota antes señalada se reservarán 30 toneladas para fines de investigación y 7 de fauna acompañante, quedando una cuota remanente ascendente a 1.948 toneladas.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO